

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

*“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a estudiantes de la Facultad de Minas”*

Expediente Radicado N° **003-2021**.

Medellín, 28 de febrero de 2023

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación Pública, de acuerdo a la decisión adoptada el auto de fallo emitido por el Consejo de Facultad, emitido el 17 de marzo de 2022, en el marco del proceso con Radicado 003-2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 21 de febrero de 2022, evaluó la investigación adelantada en contra de ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.038.063.382, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía 1.049.651.502, ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.274.295, quienes ostentan la calidad de estudiantes en el programa de pregrado de Ingeniería Civil de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional, Sede Medellín. En concordancia con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se toma la decisión de imponer sanción de Amonestación Pública, al hallar que

los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS Y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO son disciplinariamente responsables por la realización de la conducta constitutiva de falta disciplinaria, como lo es la de copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, así como la violación al deber que tiene todo(a) estudiante adscrito(a) a la institución de actuar con honestidad en la realización y presentación de pruebas de evaluación académica.

En ese orden de ideas, el Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios imputó la falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta que la copia de trabajos realizados por otras personas, en la cual incurrieron los estudiantes involucrados, fue llevada a cabo, como se dictaminó, con el conocimiento y la voluntad encaminada a incurrir en la conducta. Y de igual manera, no existen motivos para pensar que los disciplinados no conocieran el contenido de su conducta, tampoco existen razones para pensar que ellos no quisieran determinarse según tal conocimiento.

Así las cosas, después de haber valorado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se encontró demostrada de manera efectiva la responsabilidad en cabeza de los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS, Y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO, sobre la conducta reprochada y sobre la afectación al orden académico, derivada de la misma. Así mismo, se analizaron las pruebas recaudadas y con base en ello, el Comité de Resolución de Conflictos y Aspecto Disciplinarios, atendiendo a las particularidades del caso y de los estudiantes, la historia académica de estos, y la ausencia de antecedentes; determinó calificar la conducta en categoría LEVE.

Que la conducta exteriorizada por los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS Y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO, es completamente reprochable y censurable desde el punto de vista disciplinario, ya que es una conducta que atenta contra el orden académico e institucional y sobre la cual recae un juicio de reproche, como quiera que los estudiantes conocían previamente de la prohibición de copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, sin la debida citación; y aun así, orientaron su conducta en tal sentido, de manera que, defraudaron la confianza depositada en los estudiantes, por la comunidad académica y en particular por el profesor ANDRÉS BERRÍO ALZATE.

Que, por medio de la conducta desplegada por los disciplinados se puede evidenciar la irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligaciones a los que se encuentran sujetos, por el hecho de pertenecer a la Comunidad Académica de la Universidad. Por tanto, es competencia del Consejo de Facultad, imponer la respectiva sanción correspondiente a los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO.

Igualmente, el Consejo de la Facultad de Minas, en virtud del fallo del 21 de enero de 2022, definió imponer sanción en contra de ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual hace referencia a la recriminación pública, en la cual en términos del Acuerdo 044 de 2009, se desarrolla:

*“Explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de*

*Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.”*

Además, es menester tener en cuenta que, frente a la mencionada decisión, los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS Y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO, no presentaron recursos en contra del auto emitido por el Consejo de Facultad el día 17 de marzo de 2022, el cual fue debidamente notificado a los disciplinados.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 del 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar a los estudiantes es una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en aras de ofrecer un espacio de acompañamiento y orientación, a fin de crear una oportunidad de reflexión colectiva en los miembros de la comunidad académica, que tendrá como objetivo fundamental, procurar el apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no sólo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Finalmente, que la función disciplinaria radica en cabeza de la Universidad Nacional de Colombia tiene como objeto y misión principal, fomentar la honestidad, respeto y buena fe en cada uno de los miembros de la comunidad académica, y en la Universidad, buscando siempre incentivar también la rectitud e integridad entre los(as) estudiantes, con el fin de lograr un ambiente de honestidad entre la comunidad universitaria en todas las actividades evaluativas, académicas y extracurriculares.

Encontrándose en firme la decisión sancionatoria, se procede a compulsar copia del FALLO DEFINITIVO a la Oficina de Registro y Matrícula para el respectivo registro de la sanción disciplinaria en la Hoja Académica de los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS Y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO CARRILLO, con su constancia de ejecutoria, advirtiendo que no agotó el recurso de APELACIÓN de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo 044 de 2009.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Amonestar públicamente a ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.038.063.382, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía 1.049.651.502 y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.274.295, estudiantes adscrito a la Facultad de Minas, por el programa de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

**Artículo 2°.** Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la página institucional del micrositio web de la Dirección de Bienestar Universitario de la Facultad de Minas, medio a través del cual, se llevará a cabo la respectiva divulgación a la comunidad académica.

**Artículo 3°.** Remitir a la Oficina de Registro y Matricula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico de los estudiantes ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO GÓMEZ, JULIÁN ARTURO CHAPARRO ROJAS y ANDRÉS FELIPE ARDILA PINTO, la constancia ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ

Decana – Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA

Secretaria de Facultad

**CONSEJO DE FACULTAD**

Facultad de Minas, Sede Medellín